



UNIVERSIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES

FACULTAD DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

**CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN DERECHO INTERNACIONAL
PÚBLICO**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: ANÁLISIS JURÍDICO DE LA DELIMITACIÓN
MARÍTIMA PERÚ – CHILE**

RESPONSABLE : MAGÍSTER PABLO CÉSAR REVILLA MONTOYA

PARTIPANTES : Pablo César Revilla Montoya
Humberto Durán Ponce de León
Eduardo Ramos Ferretti
Maryam Suarez Vives
Juneth Tafur Mautino
Patricia Gonzales Damas

LIMA – PERÚ

2013

INTRODUCCIÓN

Desde mediados del Siglo XX, el Estado chileno estuvo administrando un área marítima aproximada de 38 000 km² (que el Perú reclamaba como suya) y pretendía que se reconociera como altamar un área de 28 471,86 km² (denominada triángulo exterior y que el Perú también reclamaba como suya).

El principal argumento de Chile era que los documentos internacionales de 1952 y 1954 implementaron una frontera marítima; sin embargo, de acuerdo a la posición de Perú, esos instrumentos corresponden a pesquerías, por lo que la frontera debería seguir una línea equidistante a partir del Punto Concordia.

El Derecho del Mar es un derecho en evolución, de tal manera que a mediados del Siglo XX los Estados delimitaban sus fronteras marítimas hasta un máximo de doce millas náuticas, empero, el método de delimitación del paralelo (que propone Chile) no era un método *erga omnes*.

Asimismo, luego de nueve largos años de trabajos, recién en 1982 se aprobó una Convención universal sobre el Derecho del Mar, que entró en vigor en 1994, y que regula entre otras cosas la delimitación marítima basada en la equidistancia y circunstancias especiales. Aunque el Perú no es parte de la Convención, ésta recoge el derecho consuetudinario y éste invocó sus principios ante la Corte Internacional de Justicia.

Basado en el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas o Pacto de Bogotá (1948), Perú presentó una demanda ante la Corte Internacional de Justicia de la Haya contra Chile en 2008, teniendo en cuenta que Chile se había negado a negociar la frontera marítima.

El fallo de la Corte se dio el 27 de enero de 2014, otorgando al Perú un área marítima de algo más de 50 000 km², de las cuales 22 000 km² eran considerados chilenos y 28 471,86 km² eran considerados como alta mar por Chile. La Corte ratificó la administración de un espacio marítimo de 16 352 km² por parte de Chile.

Por tal respecto, en esta investigación analizaremos los argumentos jurídicos y doctrinas internacionales que envuelven el caso desde una perspectiva objetiva, ya que la Corte evaluó la controversia marítima en base al Derecho del Mar de la época y el Derecho de la Delimitación Marítima actual.

Por ello, nos hemos formulado como problema general el siguiente: ¿Cuáles son las causas y los fundamentos jurídicos de la controversia sobre delimitación marítima entre Perú y Chile?

Asimismo, nuestros problemas específicos son los siguientes:

- a. ¿Cuáles son las principales doctrinas sobre delimitación marítima aplicables al diferendo marítimo Perú-Chile?
- b. ¿Cuáles son los argumentos de Perú?
- c. ¿Cuáles son los argumentos de Chile?
- d. ¿Cuáles serán los fundamentos jurídicos del Fallo de la Corte Internacional de Justicia sobre delimitación marítima?

El objetivo general de la investigación incluye tanto evaluar las causas de la controversia sobre delimitación marítima entre Perú y Chile como analizar la solidez de la fundamentación jurídica de la posición peruana.

Los objetivos específicos son los siguientes:

- a. Analizar las principales doctrinas sobre delimitación marítima.
- b. Evaluar los argumentos de Perú para la delimitación marítima.
- c. Evaluar los argumentos de Chile para la delimitación marítima.
- d. Comprobar los fundamentos jurídicos del Fallo de la Corte Internacional de Justicia sobre delimitación marítima.

La investigación se justifica por su importancia académica ante la necesidad de conocer las diversas doctrinas y soluciones jurídicas del diferendo marítimo. Asimismo, esta investigación es trascendente en el ámbito nacional ya que analiza la delimitación frontera marítima sur del país. Finalmente, existe una evidente utilidad social, ya que la zona en controversia es rica en recursos naturales como cardúmenes.

Entre las limitaciones del estudio tenemos que en un principio no se conocían los argumentos de los Estados peruano y chileno, contenidos en las respectivas memoria, contramemoria, réplica y dúplica. Asimismo, cuando se inició este estudio todavía no se conocía el Fallo de la Corte Internacional de Justicia. Sin embargo, la reciente desclasificación de dichos documentos, así como la participación oral pública de los abogados de las partes hicieron posible superar esta limitación inicial.

Por otro lado, llevar a cabo este estudio fue viable porque se tienen conocimientos técnicos suficientes, así como material académico identificado e identificable. Además, se contaron con recursos económicos mínimos aceptables.

Finalmente, es importante resaltar la labor de los voluntarios del Centro de Investigación en Derecho Internacional Público, quienes en gran medida desarrollaron varios de los ítems de esta investigación, como Eduardo Ramos Ferretti, quien destacó en las teorías y análisis, al igual que Maryam Suarez Vives. También resaltaron por sus aportes bibliográficos Juneth Tafur Mautino y Patricia Gonzales Damas.

De igual forma fue muy importante en el análisis la participación del profesor Humberto Durán Ponce de León, miembro destacado del Centro de Investigación en Derecho Internacional Público.

CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO

1. Antecedentes de la investigación

El primer estudio publicado en nuestro país sobre la necesidad de delimitar la frontera marítima con Chile lo llevó a cabo el Vicealmirante Guillermo Faura Gaig (1918-2004), el 30 de mayo de 1977, en su libro titulado *El Mar peruano y sus límites*.

También existieron otros aportes como el libro del Embajador Juan Miguel Bákula Patiño *El dominio marítimo del Perú*, publicado en 1985. Asimismo, es importante señalar el aporte de la diplomática Marisol Agüero que en 1990 presentó su tesis para obtener el título de licenciada en Relaciones Internacionales, investigación que en 2001 fue ampliada y publicada por el Fondo Editorial del Congreso de la República del Perú.

Por otro lado, sobre la viabilidad de la delimitación marítima entre Perú y Chile, el autor Manuel Rodríguez Cuadros, ex Canciller de la República publicó el libro titulado *Delimitación marítima con equidad* en 2007.

En dicha publicación, se analiza la posición de Perú sobre la frontera marítima, el punto de inicio de la misma, y la posición de Chile sobre el espacio marítimo de aproximadamente 28,471.86 km², que debería encontrarse bajo dominio peruano.

2. Bases teóricas

La investigación se encuadra en el Derecho del Mar, específicamente en el Derecho de la Delimitación Marítima. Asimismo, es de considerar el análisis desde el Derecho Internacional de los Tratados y los Actos Unilaterales de los Estados como fuente de Derecho Internacional, y su aplicación al caso concreto. Finalmente, es importante señalar que el hecho de haberse encontrado el caso en

conocimiento de la Corte Internacional de Justicia, nos acerca al Principio de Solución Pacífica de Controversias Internacionales.

3. Definiciones conceptuales

a. Diferendo Marítimo

Controversia internacional entre dos o más Estados sobre aspectos marítimos.

b. Delimitación Marítima

Es un proceso mediante el cual se precisa los límites marítimos de los Estados, trazando líneas imaginarias que separan sus respectivas zonas marítimas.

“Sólo es posible llevar a cabo una delimitación cuando los derechos de un Estado se sobreponen con los derechos de otro. Puede incumbir a los límites de mar territorial, zona contigua, ZEE, zonas pesqueras o la plataforma continental; no todas ellas se verán afectadas necesariamente en la delimitación [...] o puede involucrarla a todas, sobre todo en los países con costas adyacentes”. Bustamante Martínez, Miguel Ángel y Maldonado clemente, Héctor (2002, p.40.)

c. Doctrina de las 200 millas

Doctrina latinoamericana para la protección de los recursos naturales del subsuelo y del fondo del mar de la plataforma continental adyacente a los Estados ribereños.

d. Frontera Marítima

Es el establecimiento de límites de los espacios marítimos entre dos Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente. Entonces está constituida por líneas imaginarias expresa y jurídicamente establecidas, que separan zonas marítimas de dos Estados. Usualmente se separan con boyas para hacerlas visibles, de acuerdo a coordenadas específicas.

e. Límite Marítimo

Línea que marca dónde se inicia o dónde termina una zona marítima, desde las costas de un Estado hacia el mar o viceversa. Marisol Agüero (2001, p. 46.)

f. Tratados Internacionales

Acuerdo entre sujetos de derecho internacional, celebrado por escrito, conste de uno o más instrumentos, cualquiera sea su denominación, regido por el Derecho Internacional Público.

g. Actos Unilaterales

Declaración o manifestación de voluntad de un sólo sujeto de derecho internacional cuyo objeto es dar origen a vínculos jurídicos internacionales, cuyos efectos están previstos o autorizados por el Derecho Internacional Público. “Se caracteriza porque es la manifestación de voluntad de un solo sujeto de derecho internacional; tiene independencia frente a otras manifestaciones de voluntad; y es la creación de efectos de derecho.” (Álvarez Londoño, 2005, p. 178)

Los actos unilaterales deben ser formulados “de conformidad con el derecho internacional y con la intención de producir efectos jurídicos a favor de uno o varios estados u organizaciones internacionales.” (Novak y García-Corrochano, 2000, p. 467.)

h. Controversia internacional

Desacuerdo, entre sujetos de derecho internacional, ya sea de hecho o de derecho, que se traduce en una oposición de intereses o tesis jurídicas.

i. Solución Pacífica de Controversias

Principio del Derecho Internacional actual, regulado en la Carta de las Naciones Unidas, que implica que los Estados deben solucionar sus controversias de manera pacífica, utilizando los medios pacíficos que crean conveniente.

En sus relaciones internacionales, los Estados están prohibidos de la amenaza o todo uso de la fuerza, contra la integridad territorial o la independencia política de los Estados, o cualquier uso de la fuerza incompatible con la Carta de las Naciones Unidas.

j. Formaciones insulares

Una isla, para que se considere como tal, debe cubrir los siguientes criterios: tierra, de formación natural, rodeada por agua, y sobre el agua en pleamar. Una isla –donde quiera que se localice y cualquiera que sea su tamaño, pero sujeta a condición de sustento de vida humana o económica propia– puede reclamar mar territorial, ZEE y plataforma continental, de tal manera que, si se encuentran cerca del territorio continental del país, incrementa la superficie marítima del Estado. Bustamante Martínez, Miguel Ángel y Maldonado clemente, Héctor (2002, p.41.)

CAPÍTULO II. MARCO METODOLÓGICO

1. Diseño Metodológico

El tipo de investigación es descriptiva, teórica y dogmática. Asimismo, el diseño de investigación fue experimental a un nivel observacional y correlacional, ya que nos encontramos frente a la posición de dos Estados, además es de corte transversal.

El método es observacional de carácter particular, porque se analiza una controversia, para llegar a conclusiones de acuerdo al Derecho Internacional Público.

2. Enfoque

El enfoque de la investigación es cualitativo.

3. Técnicas de recolección de datos

Se realizaron las siguientes técnicas: fichaje, encuesta y entrevista.

4. Procedimientos de comprobación de la validez y confiabilidad de los instrumentos

Los instrumentos los consideramos fiables y válidos, ya que su elaboración, procesamiento, análisis e interpretación se hará por los investigadores.

5. Aspectos éticos

Las bases teóricas y definiciones conceptuales han sido revisadas exhaustivamente y corresponden a los autores, que han sido mencionados en el desarrollo de la investigación.

CAPÍTULO III. HECHOS RESALTANTES

La denominada Guerra del Pacífico o Guerra con Chile culminó con los tratados de Ancón y Lima.

El Tratado de Paz de Ancón, suscrito el 20 de octubre de 1883, tiene por objeto restablecer las relaciones de paz y amistad entre las Repúblicas de Chile y Perú. En cambio el Tratado de Lima, suscrito el 03 de junio de 1929, tiene por objeto la delimitación de la frontera entre los territorios del Perú y del Chile, es decir, se traza la línea divisoria entre dichas partes y la frontera entre los territorios de Perú y Chile, que parte de un punto de la costa que se denomina “Concordia”. En consecuencia, el territorio de Tacna y Arica es dividido en dos partes. Tacna para el Perú y Arica para Chile (Artículo 2 del Tratado).

El Tratado de Lima, Artículo 3 establece que “la línea fronteriza a que se refiere el inciso primero del artículo segundo, será fijada y señalada en el territorio con hitos, por una comisión mixta compuesta de un miembro designado por cada uno de los Gobiernos signatarios, los que costearán, por mitad, los gastos comunes que esta operación requiera”.

“Entre 1947 y 1957 el Derecho Internacional de la Delimitación Marítima tenía un desarrollo incipiente, estaba aún en la primera fase de información. Las plurales experiencias prácticas de los estados, que eran poco numerosas o incipientes para la delimitación marítima, se inspiraban en cuatro métodos de delimitación: el trazo del límite de la línea media, la línea perpendicular que siguiese la dirección general de la costa, la prolongación de la frontera terrestre y la línea perpendicular a la costa en el lugar donde la frontera terrestre llegase al mar. En algunos casos aislados se utilizó el método del paralelo, pero solo en circunstancias especiales de la configuración de las costas donde no se producía un resultado no equitativo” (Rodríguez Cuadros, 2007, p. 59).

En ese contexto se emitieron las declaraciones unilaterales presidenciales chilena y peruana de 1947, extendiendo sus soberanías hasta por un máximo de 200 millas náuticas.

Más adelante, Chile, Ecuador y Perú suscriben la Declaración de Santiago de 1952 o Declaración sobre Zona Marítima suscrita el 18 de agosto de ese año, teniendo por objeto proclamar como norma de su política internacional marítima, la soberanía y jurisdicción exclusivas que a cada uno de ellos corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las referidas costas.

Sin embargo, “la Declaración de Santiago está dirigida a las terceras naciones para evitar la presencia depredadora de naves extranjeras en aguas de la zona marítima de los estados partes. El convenio de Lima de 1954 está dirigido a los nacionales de los estados miembros pero no a todos sino a una parte de ellos, los pescadores artesanales, a fin de evitarles sanciones por entrar inadvertidamente en la zona marítima del Estado colindante.” Briceño Berru (2012.)

Luego, Chile, Ecuador y Perú suscriben en Lima el 4 de diciembre de 1954, el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima, que tiene por objeto establecer una Zona Especial con el fin de evitar sanciones a embarcaciones que debido a su escaso conocimiento en navegación o que carecen de los instrumentos necesarios para determinar con exactitud su posición incursionan en aguas del país limítrofe.

En el Artículo IV de dicho convenio, las partes convienen que “en el caso de territorio insular, la zona de las 200 millas marinas se aplicará en todo el contorno de la isla o grupo de islas. Si una isla o grupo de islas pertenecientes a uno de los países declarantes estuviera a menos de 200 millas marinas de la zona marítima general que corresponde a otro de ellos, la zona marítima de éstas (...) quedará limitada por el paralelo del punto en que llega al mar la frontera terrestre de los Estados respectivos”.

Asimismo, “en su párrafo operativo primero las partes convinieron establecer “una Zona Especial, a partir de las 12 millas marinas de la costa, de 10 millas marinas de ancho a cada lado del paralelo que constituye el límite marítimo entre los dos países”. (Lagos Erazo, 2009, p. 47)

Ahora bien, como mencionan Araya Ahumada & Pablo Rivas Pardo Pablo (2010, p.8), “el acuerdo de 1954 se refiere a un acuerdo de buena voluntad para permitir que pescadores de ambas nacionalidades crucen sin problemas de un lado a otro de la frontera marítima, sin considerar esto como una violación de los territorios en consideración de la dificultad que por momentos tiene ese trabajo”.

Ahora bien, internacionalistas como Solari Tudela (2011, p. 192) expresaron que de 1967 a 1986 (19 años), no llegó a crearse un derecho histórico en beneficio de Chile. En apoyo de esta afirmación podemos citar el caso entre Nigeria y Camerún en el que la Corte Internacional de Justicia desestimó la pretensión de que una posesión por veinte años cree un derecho histórico, señalando que “la teoría de los derechos históricos es muy controvertida y no puede reemplazar los modos de adquisición establecidos por el Derecho Internacional que toman en cuenta muchas otras variables de hecho y de derecho: Además la Corte señaló que los hechos y las circunstancias planteadas por Nigeria tratan de un periodo de “unos veinte años que es en todo caso, demasiado corto, incluso de acuerdo con esta teoría.

Lamentablemente, para los intereses de Perú, se adoptaron las Actas de 1968 y 1969 con respecto al emplazamiento de torres de enfilación para señalar el límite marítimo y materializar el paralelo que pasa por el Hito N° 1 de la frontera, lo que a la larga significó que la Corte falle a favor de Chile con relación al inicio de la frontera marítima.

Paralelamente, entre 1956 y 1982 se llevaron a cabo las Conferencias de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Precisamente, durante la tercera de ellas, en 1982, es aprobada la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho de Mar y el 16 de noviembre de 1994 entra en vigor.

La finalidad es “solucionar con espíritu de comprensión y cooperación mutuas todas las cuestiones relativas al derecho del mar y conscientes del significado histórico de esta Convención como contribución importante al mantenimiento de la paz y la justicia y al progreso para todos los pueblos del mundo”.

“La CONVEMAR mantiene para el caso de la delimitación del mar territorial la fórmula de la “equidistancia-circunstancias especiales”, sin embargo, opta, en el caso de la delimitación de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental, por una fórmula que enfatiza el rol del derecho internacional como base del acuerdo y la solución equitativa como objetivo... El marco normativo en formación tiene como eje la fórmula de la solución equitativa establecida en la CONVEMAR y su viabilidad viene siendo demostrada por la jurisprudencia de las Cortes y los Tribunales Internacionales”. (Velásquez Rivas-Plata 1992.)

“En 1986, durante las negociaciones para culminar asuntos pendientes del Tratado de 1929, en lo referente al compromiso chileno de construir a su costo facilidades portuarias en Arica para el servicio del Perú, el canciller chileno Jaime del Valle expresó que una vez entregadas las obras se concluirán los temas de límites entre ambos países [...]. Por esta razón, el canciller peruano Alan Wagner Tizón designó al embajador Miguel Bákula, quien viajó a Santiago y expuso pormenorizadamente la posición peruana respecto a este tema y dejó constancia de lo tratado mediante una nota diplomática presentada por nuestra Embajada en Chile.” (Brousset Barrios, 2009, p. 41.)

“A partir del año 2000, luego de que Chile presentara ante Naciones Unidas su cartografía y coordenadas referentes a su línea de base de la zona norte de su litoral y en ellas consignara un nuevo punto fronterizo diferente al punto “Concordia” establecido por el Tratado de 1929, [...] el Perú, mediante nota diplomática, manifestó su desacuerdo con el trazado del límite marítimo en el mencionado portulano, aduciendo que no existía ningún tratado específico para la delimitación marítima entre los dos países y más bien le reiteraba lo expresado en la nota de 1986. [...] Con el mismo propósito se hizo llegar una declaración al Secretario General de Naciones Unidas, dejando constancia de que hasta la fecha el Perú y Chile no habían celebrado, de conformidad con las reglas pertinentes del

Derecho Internacional, un tratado específico de delimitación marítima.” (Brousset Barrios, 2009, p. 42.)

El Perú estableció sus líneas de base el 03 de noviembre de 2005. (Ley N° 28621, “Ley de líneas Base del Dominio Marítimo del Perú”.)

Agotados todos los esfuerzos de negociación bilateral, el Perú se acogió al Pacto de Bogotá de 1948 y el 16 de enero de 2008 presentó ante la Corte Internacional de Justicia la demanda para la determinación del límite marítimo entre Perú y Chile en el Océano Pacífico. Convocados por la Presidenta de la CIJ, los agentes de las partes acordaron los plazos de presentación de los documentos de la etapa escrita del procedimiento. (García-Corrochano 2009.)

La etapa de presentación de las piezas del procedimiento escrito fue fijada por Ordenanza del 31 de marzo del mismo año, que estableció que el Perú debía presentar su memoria hasta en marzo de 2009 y Chile contaría con un plazo similar para la presentación de la contra memoria, que depositó en marzo de 2010.

Luego correspondió al Perú presentar una réplica al escrito chileno, y a continuación Chile hizo lo propio, presentando una dúplica a la réplica peruana. Como Chile no presentó excepciones, el procedimiento continuó tal como había sido establecido.

Revisada la información escrita, la Corte fijó una fecha para las audiencias orales, que se dieron en diciembre de 2012, en las cuáles ambas partes presentaron sus argumentos a través de sus agentes y abogados. Terminada la etapa oral la Corte cerró el procedimiento para entrar en el período de deliberaciones. (García-Corrochano 2013). La sentencia se dio a conocer el 27 de enero de 2014.

Tal como lo expresara Araya Ahumada & Pablo Rivas Pardo Pablo (2010, p.6), Chile, no tenía nada que ganar, tan sólo mantener y ratificar su soberanía para no perder. Perú, no tiene nada que perder, ya que la Zona de Mutua Convergencia Marítima es actualmente usada por Chile.

CAPÍTULO IV. PRINCIPALES DOCTRINAS SOBRE DELIMITACIÓN MARÍTIMA APLICABLES AL DIFERENDO MARÍTIMO PERÚ-CHILE

El proceso de la delimitación marítima contempla la aplicación de diversos principios, criterios y métodos técnico-científico-jurídicos, que importa la existencia de Estados vecinos o con costas frente a frente. En el caso peruano-chileno, la forma solicitada fue la delimitación de una línea única para el espacio marino que se encuentra bajo jurisdicción nacional de ambos estados.

1. DELIMITACION DEL MAR TERRITORIAL Y LA ZONA CONTIGUA.

“Convención de Ginebra sobre Mar Territorial y Zona Contigua. Artículo 15 establece que... “Cuando las costas de los estados sean adyacentes o se hallen situadas frente a frente, ninguno de dichos Estados tendrá derecho, salvo acuerdo en contrario, a extender su mar territorial más allá de una línea media, cuyos puntos sean equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base a partir de las cuales se mida la anchura del mar territorial de cada uno de esos Estados. No obstante, esta disposición no será aplicable cuando por la existencia de derechos históricos o por otras, circunstancias especiales, sea necesario delimitar el mar territorial de ambos estados de otra forma.” (Rodríguez Cuadros, 2007, p. 71.)

2. EQUIDISTANCIA

“Se trata de una línea en la que cada punto es equidistante de los puntos más próximos a las líneas de base, a partir de las cuales se ha medido el ancho del mar territorial de cada estado. Para trazar una línea equidistante como frontera entre los mares territoriales, es indispensable que los respectivos estados hayan cumplido con el trazado de sus líneas de base. No es posible delimitar el mar territorial sin la preexistencia de las líneas de base. Ella permiten, asimismo, el levantamiento de las cartas marinas oficiales de cada país, Líneas de base y cartas oficiales son requisitos para la delimitación.” (Rodríguez Cuadros, 2007, pp. 73-74.)

3. DELIMITACION DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL

Se puede resumir en la formula “acuerdo de partes-solución equitativa”, que ha sido precisado, desarrollado e integrado en sus diversos elementos a través de la jurisprudencia de la Corte y la *opino juris*, en la formula “principios equitativos-

circunstancias especiales, como el derecho consuetudinario general aplicable a la delimitación de la plataforma continental. (Rodríguez Cuadros, 2007, p. 88.)

4. DELIMITACION DE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA

La delimitación de la zona económica exclusiva se rige por las mismas normas y criterios que la plataforma continental.

5. LOS PRINCIPIOS EQUITATIVOS

La doctrina identifica cuatro métodos básicos: la equidistancia, la prolongación de la línea que divide las aguas territoriales adyacentes, el trazo de una línea perpendicular a la costa a partir del punto en que la frontera terrestre llega a la costa y una línea perpendicular siguiendo la orientación general de las costas. (Rodríguez Cuadros, 2007, p. 102-103.)

“En síntesis la regla procesal esencial y fundamental del Derecho Internacional Consuetudinario en materia de delimitación marítima es aquella que prescribe que la delimitación debe obtenerse a través de un acuerdo entre las partes o por decisión de una instancia jurisdiccional o arbitral, con la finalidad de que la decisión adoptada se sustente en la aplicación de los principios equitativos y se lleve a cabo utilizando métodos prácticos que aseguren la equidad de los resultados.” (Rodríguez Cuadros, 2007, p. 106.)

6. ACUERDO ENTRE LAS PARTES, ACTOS UNILATERALES Y PRÁCTICA

Las doctrinas de delimitación marítima aplicables al caso peruano-chileno están referidas al *acuerdo tácito* entre las partes, los *actos unilaterales* y la *práctica*. En cuanto a los criterios y métodos, se ha utilizado básicamente la fórmula acuerdo – principios equitativos – circunstancias especiales. En suma, se ha aplicado una serie de métodos considerados por la jurisprudencia de la Corte y consagrada en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR).

Apreciamos cada uno de estos elementos abordados en el fallo de la Corte, comenzando por el *acuerdo tácito*, es decir, la preexistencia de un pacto entre ambos Estados para delimitar una frontera marítima.

Al respecto, Tullio Treves (2012), comentando el fallo de la Corte sobre la Controversia Territorial y Marítima entre Nicaragua y Honduras, señaló que “el tema de la delimitación requiere una referencia específica”. Según la Corte, anota este autor que:

“la prueba de un acuerdo jurídico tácito tiene que ser irresistible. El establecimiento de una frontera marítima permanente es una cuestión de gran trascendencia y el acuerdo no se puede presumir fácilmente. Una línea

de facto podría en algunas circunstancias corresponder a una frontera acordada o podría tener el carácter de una línea provisoria o de una línea para un fin específico limitado, como compartir un recurso escaso. Aún si ha existido una línea provisoria considerada conveniente durante un tiempo hay que distinguir este hecho de una frontera internacional” (p. 31).

Se sostiene también que la delimitación marítima es una acción de carácter eminentemente internacional entre dos o más Estados, que sirve para superar un conflicto de intereses o pretensiones. Como señala Luis Solari (2011), la Corte en el fallo de 1984 sobre la frontera marítima en la región del golfo de Maine se pronunció de la siguiente manera: “Ninguna delimitación marítima entre Estados con costas adyacentes o frente a frente puede ser efectuada unilateralmente por uno de estos Estados, la cual debe ser buscada y realizada a través de un acuerdo y resultado de una negociación llevada a cabo de buena fe y con la intención de alcanzar un acuerdo positivo”.

Como expresión de este acuerdo tácito entre Perú y Chile, se atribuye el desarrollo de un entendimiento respecto a la frontera marítima, en base a ciertos actos unilaterales de ambos Estados, entendida como una forma de comportamiento unilateral de los estados, específicamente, a decir de Pastor Ridruejo (2008), “manifestaciones de voluntad de un solo Estado que crean para él obligaciones jurídicamente exigibles en el plano del Derecho Internacional” (p. 140).

Este entendimiento, logrado a través de ciertos actos unilaterales ha originado, según la Corte, el desarrollo de una práctica entre las Partes o Estados, realizada por más de dos décadas que confirmarían la existencia del acuerdo tácito entre Perú y Chile.

La delimitación marítima, refiere Rodríguez Cuadros (2007), “constituye el proceso de partición equitativa del solapamiento entre las áreas marítimas de dos Estados que se encuentran frente a frente o que tienen límites laterales”.

El límite lateral de los espacios marítimos es una línea de prolongación natural de la frontera terrestre del Estado al llegar al mar. Como anota Rodríguez Carrión (2002), “para la delimitación de los espacios marítimos entre Estados adyacentes se aplicarán los mismos principios que en el caso de Estados opuestos: principio de equidistancia, salvo acuerdo en contrario o existencia de circunstancias históricas o especiales, para la delimitación del mar territorial y zona contigua; acuerdo de las partes para lograr una solución equitativa en los supuestos de la plataforma continental y de la zona económica exclusiva”. De conformidad a lo expresado por la Corte en el asunto de la delimitación de la frontera marítima en la

región del golfo de Maine, las soluciones de la CONVEMAR se limitan a expresar la exigencia del arreglo consensuado del problema y a recordar el deber de llegar a una solución equitativa (p. 444).

La delimitación de los espacios marítimos es un problema complejo, ya sea que se trate de una línea única o de la delimitación del mar territorial, la zona contigua, de la plataforma continental y la zona económica exclusiva, debido a una diversas variantes, tales como la configuración de las costas, la presencia de islas, cayos elevaciones en bajamar, la morfología del lecho marino, la distribución de los recursos marinos vivos y no vivos, etc.

En ese sentido, para delimitar una frontera marítima se debe precisar primero si se realizará a través de una línea única de delimitación o de varias delimitaciones. De esta respuesta dependerán los principios, criterios y métodos que se utilizarán para delimitar el espacio marítimo de dos Estados con costas adyacentes.

Al tratarse la frontera marítima peruano-chilena de una línea única, es decir, una sola delimitación válida para toda la frontera marítima, la Corte ha utilizado una combinación de criterios que en trayectos ha favorecido y en otros perjudicado a ambos, pero que permite dividir el espacio marino con equidad de resultados.

Tal como se sostuvo en la sentencia del golfo de Maine, una de las fases del procedimiento para resolver toda controversia de delimitación marítima es el establecimiento de la existencia o inexistencia de una *lex specialis*, que en el caso peruano-chileno se trataría del acuerdo tácito, sólo siendo necesario observar el método que emplearon ambos países, que es el método del paralelo geográfico o línea de latitud, la cual se extiende hasta las 80 millas marinas, es decir, la frontera marítima convenida tácitamente entre las partes se extendía sobre una distancia de 80 millas marinas a lo largo del paralelo desde su punto de partida.

Esta distancia de 80 millas ha sido determinada luego de que la Corte observara la práctica de ambos Estados en materia pesquera en el marco de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), y en base a las estadísticas proporcionada por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

Luego que la Corte verificó la frontera marítima convenida, efectuó el trazado de la delimitación marítima a partir de la milla 80, para lo cual fundamentó su fallo en el párrafo 1 de los artículos 74 y 83 de la CONVEMAR, que reflejan las disposiciones del Derecho internacional consuetudinario y que Perú había reconocido. Entonces, la delimitación de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental “entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente se efectuará por acuerdo entre ellos sobre la base del derecho internacional a que se hace

referencia en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a fin de llegar a una solución equitativa”.

Para ello, la Corte ha efectuado una operación eminentemente técnica pero de naturaleza jurídica, que contempla tres fases o niveles, recientemente puesto de manifiesto por la Corte en la controversia entre Rumania y Ucrania por el Mar Negro.

Señala Ruiloba García (2012), que “en un primer nivel, la Corte comienza por trazar una línea de delimitación provisional utilizando métodos objetivos desde un punto de vista geométrico, y adaptados a la geografía de la zona a delimitar. Si se trata de una delimitación entre costas adyacentes, trazará una línea equidistante, a menos que por razones imperiosas inherentes al caso concreto no permitan... En una segunda fase, tras identificar todas las circunstancias relevantes para poder alcanzar una solución equitativa, será necesario sopesar y evaluar la equidad de esa línea de partida, a la luz de cada una de las circunstancias que se han considerado pertinentes en ese caso concreto... Finalmente, en una tercera fase hay que comprobar el resultado obtenido y, si fuese necesario ajustar y corregir eventualmente la línea para llegar a una solución equitativa” (pp. 78-79).

En el caso *sub examine*, la Corte procedió primero con el trazado de la línea media o equidistante a partir de la milla 80 y luego la contrastó con la existencia o no de circunstancias especiales, al no haber tales circunstancias, que pudieran modificar la equidistancia, ésta en sí misma produce la equidad de resultados. Recordemos que la línea equidistante no se aplica cuando hay circunstancias especiales, como la existencia de islas, la configuración de las costas o títulos.

“En resumen, la regla generalmente aplicable entre Estados de costas adyacentes (como es el caso del Perú y Chile) es la línea media o equidistante para la delimitación del mar territorial (desde la costa hasta las 12 millas); y, tratándose de la zona económica, como también de la plataforma continental (entre las 12 y las 200 millas), la delimitación debe hacerse por acuerdo entre las partes, recurriendo a las fuentes y a los medios previstos por el derecho internacional, a fin de llegar a una solución equitativa”. (Arias-Schreiber Pezet, 2001, p.2.)

Lo cierto es que la Corte ha aplicado para la línea única de delimitación de la frontera marítima peruano-chilena el criterio acuerdo – principios equitativos (equidistancia). Por tanto, como señala Velásquez Rivas-Plata (1992) la equidad se presenta como el eje central del marco normativo y jurisprudencial del derecho aplicable a la delimitación marítima, puesto que los fallos de la Corte coinciden en asignarle un rol fundamental en los procesos que se incoan en sus tribunales, siendo que “la equidistancia ha quedado minimizada a uno entre varios métodos la

delimitación cuya selección se hará sobre la base de principios equitativos y evaluación de las circunstancias especiales”.

“En síntesis la regla procesal esencial y fundamental del Derecho Internacional consuetudinario en materia de delimitación marítima es aquella que prescribe que la delimitación debe obtenerse a través de un acuerdo entre las partes o por decisión de una instancia jurisdiccional o arbitral, con la finalidad de que la decisión adoptada se sustente en la aplicación de los principios equitativos y se lleve a cabo utilizando métodos prácticos que aseguren la equidad de los resultados.” Rodríguez Cuadros (2007).

Por otro lado, como apunta Pastor Ridruejo (2008, p. 140), “bajo la denominación genérica de comportamientos unilaterales de los Estados, nos referimos a tres supuestos diferenciados. El primero es de los actos unilaterales en sentido propio, o manifestaciones de voluntad de un solo Estado que crean para él obligaciones jurídicamente exigibles en el plano del Derecho Internacional... El segundo supuesto es el del estoppel, en virtud del cual ciertos comportamientos de un Estado producen del resultado de privación, pérdida de derechos.... Encontramos, por fin, el caso de la aquiescencia, cuyo efecto característico es que el silencio o pasividad de un Estado frente a comportamientos de otro Estado, normalmente merecedores de protesta suponen consentimiento. Nota común a los tres supuestos referidos es su fundamento en el principio esencial de la buena fe”.

Como se puede apreciar, estos comportamientos han sido evidentemente realizados por ambos Estados a lo largo de los años desde la década de 1950 hasta la actualidad.

CAPÍTULO V. POSICIONES DE LAS PARTES

1. ARGUMENTOS DE PERÚ

Perú solicitó a la Corte la delimitación de los espacios marítimos con Chile, ya que argüía la inexistencia de un acuerdo de límites marítimos. Así, alegaba que ni la Declaración de Santiago de 1952 ni el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 1954 contenían acuerdos sobre delimitación marítima.

En tal sentido, la reclamación peruana implica que la Corte trace el límite de conformidad con los principios y normas de derecho internacional, bajo el criterio de la equidistancia en el área en controversia, teniendo en cuenta que no media circunstancias especiales, tales como la presencia de islas en el área.

Además, el Perú precisó que el límite marítimo debe iniciarse en el Punto Concordia, o último punto en que la frontera terrestre entre Perú y Chile llega al mar, de conformidad con el tratado de Lima de 1929 y los trabajos de la Comisión Mixta de Límites de 1929 - 1930.

Finalmente, solicitó que se reconozca los derechos del Perú dentro del límite de 200 millas náuticas de su costa y que corresponden a lo que Chile denomina alta mar.

Es “una vasta área de aguas oceánicas de aproximadamente 28 471 km² [...], cuyos derechos de soberanía y jurisdicción pertenecen al Perú por encontrarse dentro de las doscientas millas de mar territorial peruano [...], y que Chile, irreverente del derecho y costumbre internacionales y de las leyes de sus países vecinos, ha incluido al interior de una artificiosa e infundada «figura jurídica» a la que ha dado el nombre de «mar presencial chileno».” (Briceño Berru, 2012, p. 142.)

Por otro lado, una consecuencia perjudicial para Perú es la aplicación del paralelo geográfico como límite de su frontera marítima con Chile, ya que los pescadores peruanos que parten de los puertos o caletas del sur no pueden faenar donde deberían hacerlo, pues al salir en busca de poblaciones de peces pelágicas, se encuentran con que apenas pasada esa línea, ya están en aguas consideradas como chilenas, situación absurda que no ocurriría si pudiesen disponer de las 200 millas que conforme a derecho corresponden al Perú.” (Arias-Schreiber Pezet, 2001, p.3).

2. ARGUMENTOS DE CHILE

El ex diplomático y miembro del equipo jurídico chileno Luis Winter Igualt publicó en 2013 el libro *La Defensa de Chile en la Haya*. Allí resume los argumentos chilenos de la siguiente manera:

La frontera terrestre Chileno- Peruano fue establecida por el tratado de Lima suscrito el 3 de junio de 1929, procediéndose en 1930 a su fijación y señalización por medio de 80 hitos. Los espacios marítimos, por su parte, fueron objeto primero de Actos Unilaterales validos en 1947, antecedentes fundamentales para explicar el sentido y alcance del Tratado que suscribieron el 18 de agosto de 1952 Chile y Perú, a los que se sumo Ecuador, denominado “Declaración sobre Zona Marítima”. De este Tratado emana la delimitación marítima reiterada por ambos países el 3 de diciembre de 1954 y confirmada por los acuerdos de 26 de abril de 1968 y 22 de agosto de 1969. Es así como Chile ejerce hoy jurisdicción y soberanía sobre el territorio terrestre ubicado al sur del límite situado entre la orilla del mar y el hito 80, y en el mar, al sur del paralelo geográfico que pasa por el Hito N°1 (21°18`03”) hasta la distancia de doscientas millas marinas. (p. 5.)

Sobre esos convenios, Chile arguye que no hubo reclamos entre Chile y Perú, o entre Perú y Ecuador, por la extensión de las 200 millas y la concordancia en que se aplicara un límite basado en el paralelo, sin que se superpusieran sus respectivas Zonas Marítimas” (Winter Igualt 2013), en tal sentido, “las partes adoptaron un método general que previno toda interrogante sobre la delimitación marítima por el paralelo geográfico, como regla general.” (Winter, p. 18.)

Asimismo, Chile argumenta que “ha ejercido jurisdicción y soberanía sobre su territorio marítimo ubicado al sur del paralelo geográfico que pasa por el Hito N°1 desde el momento mismo en que hizo su declaración unilateral en 1947” (Winter, 2013, p. 23). Asimismo, existe una “práctica uniforme y constante y reconocidos por el Perú desde larga data. Estos límites continúan siendo respetados después de presentarse la demanda.” (Winter, p. 48.)

CAPÍTULO VI. ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL FALLO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

En primer lugar, la novedad que representa la Sentencia de la Corte implica la importancia de un acuerdo tácito entre Perú y Chile sobre el paralelo que corresponde a su frontera marítima.

“El tema de la delimitación requiere una “referencia específica”... Aún más claramente se expresa la Corte en el fallo de 2007 sobre la controversia territorial y marítima entre Nicaragua y Honduras en el cual la Corte se pregunta si fuese posible afirmar que las partes habían concluido un acuerdo tácito sobre la delimitación marítima. Según la Corte la prueba de un acuerdo jurídico tácito tiene que ser irresistible. El establecimiento de una frontera marítima permanente es una cuestión de gran trascendencia y el acuerdo no se puede presumir fácilmente una línea de facto podría en algunas circunstancias corresponder a una frontera acordada o podría tener el carácter de una línea provisoria o de una línea para un fin específico limitado, como compartir un recurso escaso. Aún si ha existido una línea provisoria considerada conveniente durante un tiempo hay que distinguir este hecho de una frontera internacional” (Treves, 2012, p. 31).

Aunque la jurisprudencia, doctrina y las normas convencionales han establecido en reiteradas ocasiones que los límites de los Estados no se presumen y tampoco pueden ser tratados unilateralmente entre los Estados interestatales (Briceño Berru, 2012), la Corte identificó un *acuerdo tácito* que dio lugar a la frontera marítima entre Perú y Chile. Sin embargo, su sustento fue bastante pobre por decir lo menos.

El fallo de la Corte explica el procedimiento para establecer la línea equidistante, la cual parte desde la milla 80 del paralelo que delimita la frontera marítima entre Perú y Chile, expresando que “la situación que la Corte enfrenta es, sin embargo, inusual”.

Respecto de cómo se determinó la extensión del paralelo, desde cuyo punto final se traza la línea equidistante, el fallo afirmó que históricamente “no hay evidencia para concluir que la frontera marítima acordada por el paralelo se haya extendido más allá de 80 millas náuticas”.

El Tribunal declaró que “sobre la base de las actividades pesqueras de las Partes [Chile y Perú] en ese momento, (...) considera que las pruebas de que dispone no permite llegar a la conclusión de que la frontera marítima acordada a lo largo del

paralelo se haya extendido más allá de 80 millas marítimas a partir de su punto de partida”.

Aunque la CIJ esperaba que el Acuerdo de 1954 hubiera establecido la extensión exacta de la frontera marítima acordada, esto no sucedió y, en cambio, “dejó cierta incertidumbre en cuanto a la longitud exacta de la frontera marítima acordada. Sin embargo, basándose en una evaluación de la totalidad de los criterios presentados, la Corte concluye que la frontera marítima acordada entre las Partes debe extenderse a una distancia de 80 millas náuticas a lo largo del paralelo desde su punto de partida”.

Tras eso, en el capítulo V, punto 177, el fallo determina que “habiendo concluido que existe un acuerdo marítimo de límites entre las partes, y que el límite comienza en la intersección del paralelo de latitud pasando a través del Hito número 1 con la línea de bajamar, y que continúa por 80 millas náuticas a través del paralelo, la Corte determinará el curso del límite marítimo a partir de ese punto”, al cual llama Punto A.

No obstante, en el párrafo 183 se lee que “la situación que la Corte enfrenta es, sin embargo, inusual respecto a que el punto de comienzo para la delimitación en este caso es mucho más lejano de la costa: 80 millas náuticas desde el punto más cercano en las costas chilenas y cerca de 45 millas desde el punto más cercano de la costa peruana”. Esto, porque el procedimiento habitual que ha usado La Haya para fijar una línea equidistante es a partir de un punto costero y no desde uno en pleno mar.

Entonces, para construir la línea marítima equidistante entre Chile y Perú, la Corte afirma que “lo primero es seleccionar apropiadamente los puntos de base. En vista de que la locación del Punto A está a una distancia de 80 millas náuticas desde la costa a través del paralelo, el punto base inicial más cercano a la costa chilena será situado cerca del punto en que comienza el límite marítimo entre Chile y Perú, y en la costa peruana será en el punto donde el arco de un círculo con un radio de 80 millas náuticas desde el Punto A intercepte con la costa peruana.

“Para el propósito de construir una línea equidistante provisional, sólo los puntos en la costa peruana los cuales estén más allá de las 80 millas náuticas desde el Punto A pueden ser emparejados con los puntos en la costa chilena a una distancia equidistante”. Es decir, los puntos costeros que estén fuera del radio de

las 80 millas y que estén más adentrados en el mar, serán los puntos bases para fijar la línea equidistante en dirección sudoeste. Esto se explica al leer la siguiente parte del fallo: “Para la construcción de los puntos bases de la línea provisional equidistante han sido seleccionados aquellos más hacia el mar ‘situados cerca del área delimitada’”.

Se precisa entonces que “la existencia de esa línea podría dificultar, pero no imposibilitar, el cálculo de la longitud de las costas y de la extensión del área pertinente, siendo el cálculo matemático habitual para las proporciones el que sea usado”.

Por otro lado, sobre el denominado triángulo exterior la Corte se pronunció en el sentido que “habiendo ya la Corte concluido que la línea fronteriza convenida que sigue el paralelo de latitud llega hasta las 80 millas náuticas de la costa, el argumento chileno pierde sentido. Es decir, en la medida que decidió que delimitaría los espacios marítimos a los que las partes pueden pretender en la zona en que se sobreponen al trazar una línea de equidistancia, el segundo punto de las conclusiones de Perú perdió su objeto y por esto No corresponde que la Corte se refiera”.

Con ello, la Corte otorga tácitamente a Perú la administración, como parte de su Zona Económica Exclusiva, el área denominada triángulo externo.

Finalmente, a pesar de las especificaciones dadas, el Tribunal de La Haya no fijó las coordenadas para establecer la línea provisional equidistante. “En vista de las circunstancias del presente caso, la Corte ha definido el curso de los límites marítimos entre las partes sin determinar las coordenadas geográficas precisas. Además, la Corte no ha sido consultada por las partes para que lo haga en su presentación final. La Corte espera que las partes determinen estas coordenadas de acuerdo a la Jurisdicción presente, en el espíritu de buena vecindad”, se lee en el párrafo 197 del fallo.

A MODO DE CONCLUSIÓN

La Corte ha aplicado para la línea única de delimitación de la frontera marítima peruano – chilena el criterio acuerdo – principios equitativos (equidistancia). Sin embargo, para identificar la extensión del paralelo se basó tanto en la práctica de los Estados como en la aquiescencia.

Sin embargo, Perú debió solicitar que la Corte no sólo determine la frontera marítima, sino que también indique las coordenadas geográficas de la misma, para no alargar la implementación del Fallo.

Por otro lado, a pesar que autores como Rodríguez Elizondo (2009) perciban la controversia jurídica chileno-peruana como “un eufemismo de política exterior, que soslaya la realidad de un conflicto de poderes orientado a cambiar (Perú) o a mantener (Chile) las posicionamientos geopolíticos derivados de la Guerra del Pacífico, a partir de la acción catalizadora de Bolivia, otros autores como Edmundo Vargas Carreño (2012, p.71) han expresado que “la interpretación de la Declaración de Santiago, no ha impedido, no obstante, una estrecha colaboración entre los tres países del Pacífico Sur para la defensa conjunta y coordinada de los objetivos contemplados en dicha Declaración y en los instrumentos complementarios a ésta”.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AGÜERO COLUNGA, Marisol (2001). *Consideraciones para la delimitación marítima del Perú*. Lima: Fondo Editorial del Congreso de la República del Perú, 382 pp.
- AHUMADA, Araya y Pablo Rivas Pardo (2010) La cuestión marítima: Chile y Perú en La Haya. Centro argentino de Estudios Internacionales, Programa Defensa y Seguridad. Ver en:
http://www.caei.com.ar/sites/default/files/working_paper_ndeg_37.pdf
- ÁLVAREZ LONDOÑO, Luis Fernando (2005). *Derecho Internacional Público*, Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, tercera edición 2004, reimpresión, 702 pp.
- ARIAS-SCHREIBER Pezet, Alfonso (2001) “Delimitación de la frontera marítima entre Perú y Chile”. Ver en:
http://www.contexto.org/pdfs/delimitacion_frontera.pdf
- BRICEÑO BERRÚ, José Enrique (2012) “Análisis de la Declaración de Santiago de 1952 y de la Convención de Lima de 1954 y demostración de su insubsistencia jurídica como tratados de delimitación marítima entre Perú y Chile”. En *Agenda Internacional*. Año XIX, N° 30, pp.139-170. Lima Pontificia Universidad Católica del Perú. Ver en:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/agendainternacional/article/view/6266/6308>
- BROUSSET BARRIOS, Jorge. (2009). Problemática en la delimitación marítima peruano-chilena. Revista Agenda Internacional, Año XVI, N° 27, 2009, pp.23-44.
- BUSTAMANTE MARTÍNEZ, Miguel Ángel y Héctor Maldonado Clemente (2002) “Delimitación de espacios marítimos”. En Revista de información y análisis, núm. 19. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
<http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/contenidos/articulos/geografica/maritimos.pdf>.

- GARCÍA-CORROCHANO Moyano, Luis. (2013). “El Asunto de delimitación marítima entre Perú y Chile ante la Corte Internacional de Justicia”. Revista Digital de Derecho Internacional, Volumen I, Número 1, 2013, pp.7-11. <http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedip/revista.html>
- GARCÍA-CORROCHANO, Moyano Luis. (2009). “El Perú en la Corte Internacional de Justicia”. Revista, Panorama Mundial, Boletín Electrónico del IDEI, Año 1, N° 1. abril 2009. Ver en: <http://idei.pucp.edu.pe/panorama-mundial-articulos-detalle.php?id=8&boletin=3%20del%2010/03/2014>
- GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO, Alonso (1989). *Jurisprudencia internacional en materia de delimitación marítima*. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 218 pp.
- LAGOS ERAZO, Jaime (2009). Los Límites Marítimos con el Perú, Santiago de Chile, Andres Bello, 177 pp.
- MONROY CABRA, Marco Gerardo (2011) *Derecho Internacional Público*. Bogotá: Editorial Temis, pp. 812.
- NOVAK TALAVERA, Fabián y Luis García-Corrochano Moyano (2008). “El derecho en la tierra, o la importancia del inicio de la frontera terrestre para definir fronteras marítimas. El caso entre el Perú y Chile”. En: *Derecho PUC*, N° 61, pp. 193-206.
- NOVAK TALAVERA, Fabián y Luis García-Corrochano Moyano (2000). *Derecho Internacional Público*. Tomo I. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima: Instituto de Estudios Internacionales, pp. 555.
- PASTOR RIDRUEJO, José Antonio (2008). *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*. Madrid: Editorial Tecnos, pp. 831.
- RIVERA ORÉ, Jesús Antonio (2004). *El Derecho del Mar*. Lima s/ed., 342 pp.

- RODRÍGUEZ CARRIÓN, Alejandro (2002). *Lecciones de Derecho Internacional Público*. Madrid: Editorial Tecnos, pp. 659.
- RODRÍGUEZ CUADROS, Manuel (2007) *Delimitación marítima con equidad. El caso de Perú y Chile*. Lima: Ediciones Peisa, pp. 416.
- RODRÍGUEZ ELIZONDO, José (2009) Conflicto Chile-Perú: los hechos que ocultó el derecho. Fundación Friedrich Ebert Stiftung, Serie Análisis y Propuestas Política Internacional. Ver en: <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/chile/06784.pdf>.
- RUILOBA GARCÍA, Eloy (2012). La norma delimitadora: Principios equitativos y circunstancias relevantes en la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia. En Rodríguez Cuadros, Manuel (Ed.), *Derecho Internacional de la Delimitación Marítima*. Lima: Universidad Tecnológica del Perú, pp. 69-171.
- SOLARI TUDELA, Luis (2011). *Derecho Internacional Público*. Lima: Editorial Studium, pp. 443.
- TREVES, Tullio (2012). El derecho de la delimitación y la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia. En Rodríguez Cuadros, Manuel (Ed.), *Derecho Internacional de la Delimitación Marítima*. Lim: Universidad Tecnológica del Perú, pp. 27-67.
- VARGAS CARREÑO, Edmundo (2012), *América Latina y el Derecho del Mar*. México: Fondo de Cultura Económica.
- VELÁSQUEZ RIVAS-PLATA, Elvira (1992). *Equidad y equidistancia en la delimitación marítima*. Lima, Perú: Texto mimeografiado, pp. 24.
- WINTER IGUALT, Luis (2013) *La Defensa de Chile en la Haya*. Santiago de Chile: Libertad y Desarrollo, 124 pp.